



RESOLUCION No 0715 DE 2020

(13 de Abril de 2020)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No 0695 DE FECHA 25 DE MARZO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA mediante Resolución No 0695 de fecha 25 de Marzo de 2020, suspendió los términos de los trámites Ambientales de Licencias, Permisos, Concesiones, Autorizaciones, Procesos Sancionatorios y otros trámites, adelantados por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, a partir de la publicación de dicho acto administrativo hasta el día 13 de Abril del 2020, como resultado de la EMERGENCIA SANITARIA declarada por el Gobierno Nacional a través del Decreto 385 del 12 de Marzo de 2020, por causa del Coronavirus – COVID-19.

Que la misma resolución ordenó suspender las visitas de evaluación de las solicitudes de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y procesos sancionatorios, las actividades de control y vigilancia, las PQRSD, las visitas de seguimiento a proyectos, obras o actividades de competencia de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, que requiera el desplazamiento de personal a diferentes lugares y contacto permanente con la comunidad, así como algunas excepciones a las actividades que se relacionan con asuntos de naturaleza ambiental ordinaria y/o extraordinaria de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA.

Que debido a que la propagación del Coronavirus COVID-19 continúa, a pesar de los esfuerzos estatales y de sociedad, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 531 de fecha 8 de abril de 2020, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de la cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.

Que en cumplimiento de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA expide la Resolución No 708 de fecha 8 de Abril de 2020, prorrogando el aislamiento preventivo obligatorio hasta que se levanten de manera definitiva las medidas preventivas adoptadas por el Gobierno Nacional por causa del coronavirus COVID – 19.

Que mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional declaró la Emergencia Económica, Social y Ecológica por el término de treinta (30) días calendario, prorrogables hasta por dos períodos iguales, con el fin de dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos, así, ha expedido decretos de diferentes números y fechas y ha adoptado las medidas para hacer frente a la crisis actual, los cuales deben ser tenidas en cuenta para el cumplimiento de nuestras funciones.

Que como consecuencia de lo anterior el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cumplimiento de lo ordenado mediante Decreto Ibídem, expide el Decreto No 465 de 23 de marzo de 2020, "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la adopción de disposiciones transitorias en materia de concesiones de agua para la prestación del servicio público esencial de acueducto, y se toman otras determinaciones en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno nacional a causa de la Pandemia COVID-19", siendo deber de esta Autoridad en cumplimiento del principio de gradación Normativa, adoptar los mandatos de este con el fin principal de evitar la propagación del Virus COVID-19.

Que así mismo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en desarrollo de las facultades que le asiste en relación con la rectoría del Sistema Nacional Ambiental, el liderazgo del Sector Administrativo de Ambiente y la inspección y vigilancia sobre las Corporaciones Autónoma Regionales y de Desarrollo Sostenible para la adecuada aplicación e implementación de las políticas y la normatividad en materia ambiental, expidió la circular No 009 de fecha 12 de Abril de 2020, consagrando recomendaciones para la implementación de los Decretos 491 de 2020 y



Decreto No 465 de 2020, en los trámites administrativos a cargo de las autoridades ambientales del Sistema Nacional Ambiental y atención de las PQRSD relacionadas con política y aplicación de la normatividad ambiental.

Que con el propósito de atender las recomendaciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se hace necesario realizar algunas modificaciones a la Resolución No 0695 de fecha 25 de Marzo de 2020 expedida por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, con el fin de sincronizar la Gestión administrativa de la entidad, con las directrices impartidas por el Gobierno nacional y las necesidades frente a el Estado de Excepción decretado para evitar la propagación del COVID-19.

Que el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese los Parágrafos segundo y tercero del Artículo Primero de la Resolución No 0695 de 2020, el cual quedará así,

PARAGRAFO SEGUNDO: *En relación con las actuaciones administrativas que continúen su curso, el administrado interesado deberá indicar por los canales virtuales de notificación electrónica, cuya autorización electrónica se entenderá dada con la sola radicación de la Información;*

PARAGRAFO TERCERO: *Para aquellas actuaciones administrativas que se cuente con autorización para notificación por medios electrónicos se procederá de conformidad, así mismo de aquellas que se tenga dirección electrónica de los directamente interesados que figuren en el registro mercantil o en el expediente de conformidad con lo señalado en el decreto 491 de 2020. Con la notificación se anexará la copia de la respectiva decisión o acto administrativo que se notifica y la información relacionada con los recursos que proceden contra la misma, pero se entenderán suspendidos los términos hasta tanto se declare el levantamiento de la emergencia sanitaria.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Artículo Segundo de la Resolución No 0695 de 2020, el cual quedará así,

ARTICULO SEGUNDO: *Suspender las visitas técnicas de evaluación de las solicitudes de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y procesos sancionatorios, así como las actividades de control y vigilancia de competencia de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, que requiera el desplazamiento de personal a diferentes lugares y contacto permanente con la comunidad, ante la orientación del Gobierno Nacional de evitar los traslados o viajes en aras de no expandir el virus.*

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el Parágrafo Tercero del Artículo Segundo de la Resolución No 0695 de 2020, el cual quedará así,

PARAGRAFO: Se exceptúa de esta medida, los siguientes casos:

- i. las visitas que se relacionen con asuntos de naturaleza ambiental ordinaria y/o extraordinaria que requieran una atención de urgencia por parte de la Corporación, situaciones de riesgo, y las actividades de operación de los Centros de Atención y Valoración de Fauna Silvestre.
- ii. Los Tramites Relacionados con permisos de prospección y exploración de aguas subterráneas, siempre y cuando el Peticionario cuente con el estudio geoelectrico del área de influencia del proyecto, así como el Aval de la Corporación del punto a perforar, solicitadas por los municipios, distritos o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto
- iii. Los trámites relacionados con el otorgamiento, cesión y/o modificación de concesiones de agua superficiales y/o subterráneas solicitadas por los municipios, distritos o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, cuando esta sea destinada a los sistemas de acueductos urbanos y rurales, por constituir este servicio parte esencial de las medidas adoptadas para contener y evitar la propagación del COVID – 19,



ARTÍCULO OCTAVO: Modifíquese el Artículo Quinto de la Resolución 0695 del 2020, el cual quedara así:

ARTICULO QUINTO: *Suspender los términos de los Procesos sancionatorios en los que no se hayan practicado Pruebas, los cuales se mantendrán en el estado en que se encuentren.*

PARAGRAFO PRIMERO: *Se exceptúan aquellos Procesos Sancionatorios que permitan continuar con etapas procesales subsiguientes, por haberse agotado el periodo probatorio, y/o se encuentren para resolver Recursos presentados en término, se deberá continuar con el trámite respectivo a través de los medios virtuales destinados para ello, cuyas decisiones serán objeto de notificación electrónica de que trata el Artículo 4 del Decreto 491 de 2020.*

PARAGRAFO SEGUNDO: *Así mismo, los presuntos infractores podrán presentar su defensa técnica – jurídica, a través de los medios virtuales establecidos por la entidad para tal fin.*

ARTÍCULO NOVENO: Modifíquese el Artículo sexto de la Resolución 0695 del 2020, el cual quedara así:

ARTICULO SEXTO: *Los Términos suspendidos anteriormente se reanudarán a partir del día siguiente hábil del levantamiento del Estado de Emergencia Sanitaria Decretada por el Gobierno Nacional, de acuerdo a lo señalado por el decreto 491 de 2020.*

ARTÍCULO DECIMO: Confírmese en todas sus partes las demás disposiciones de la Resolución 0695 de 25 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente providencia deberá publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA, por lo que se ordena correr traslado a la Secretaría General de la entidad para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de la Corporación comunicar el presente acto administrativo al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – La Guajira.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Divulguese por el medio más eficaz el contenido del presente acto administrativo a la comunidad en general y demás grupo de interés, por lo que se ordena correr traslado a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la entidad para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Riohacha, a los 13 días del mes de abril del año 2020.


SAMUEL SANTANDER LANAO ROBLES
Director General

Proyectó: J.Berros / F. Mejía



siempre y cuando el solicitante cuente con los instrumentos técnicos de rigor indicados en la ley para estos casos; los cuales deberán ser aportados para el trámite respectivo. Las concesiones de agua otorgadas a los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto que estén próximas a vencerse o que se venzan mientras se mantenga la declaratoria de la emergencia sanitaria, se entenderán prorrogadas de manera automática hasta por el término de un (01) mes contado a partir de la superación de la misma y su renovación o prorroga deberá tramitarse durante este término; los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto, a quienes se les haya vencido la concesión de agua y estén interesados en hacer uso del recurso, deberán solicitar la respectiva concesión la cual se tramitara conforme a lo establecido en el decreto 1076 de 2015.

- iv. Cuando se trate de modificación transitoria de la Licencia ambiental requerida para que los gestores de otra clase de residuos peligrosos puedan apoyar la capacidad de gestión de los residuos peligrosos con riesgo biológico o infecciosos generados con ocasión del COVID – 19, por agotamiento de la máxima capacidad instalada por parte de los gestores de dichos residuos, para lo cual se deberá evaluar que se cumplan las condiciones y requisitos que garanticen el adecuado almacenamiento, tratamiento y/o disposición final de estos residuos, lo anterior bajo estrictos protocolos de seguridad sanitaria para la protección del funcionario y/o contratista encargado.

ARTÍCULO CUARTO: Adíquese el Parágrafo Cuarto del Artículo Segundo de la Resolución No 0695 de 2020, el cual quedará así,

PARAGRAFO CUARTO: Mientras se mantenga la Declaratoria de Emergencia sanitaria por causa de Coronavirus COVID-19, se deberá priorizar y dar trámite inmediato a las solicitudes de Concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas presentadas por los Municipios y entidades prestadoras de servicios de acueducto, incluso las presentadas por personas naturales y/o jurídicas cuando estas sean para uso doméstico, es decir que vayan destinadas a cumplir con las medidas para evitar la Propagación del Virus, en todo caso los tiempos de respuesta para las excepciones aquí planteadas deberá reducirse a una tercera parte.

ARTÍCULO QUINTO: Adíquese el Parágrafo Primero del Artículo Tercero de la Resolución No 0695 de 2020, el cual quedará así,

PARAGRAFO PRIMERO : Ante la imposibilidad de realizar visitas técnicas de seguimiento a las Licencias, Permisos, Concesiones y/o Autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control ambiental, la función de seguimiento a los proyectos, obras o actividades que se adelantan en la jurisdicción se realizará, cuando a ello haya lugar, únicamente bajo la modalidad documental siempre que los funcionarios o contratistas encargados de realizarla cuenten con la información digital correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Modifíquese el Artículo Cuarto de la Resolución 0695 del 2020, el cual quedara así:

ARTICULO CUARTO: Adoptar los Términos y condiciones de Respuesta de las peticiones, quejas, reclamos, solicitudes y denuncias señalados en el Decreto 491 de 2020, a partir de la publicación del presente acto administrativo hasta el levantamiento de la Emergencia Sanitaria por parte del Gobierno Nacional, y suspender los términos para dar respuesta en aquellos casos que se requiera visitas de inspección ocular al sitio de interés para poder dar respuesta, y de aquellas cuya respuesta dependa de la consulta de información que repose en la entidad (archivo u expedientes) y el o los funcionarios que deban atender no tengan acceso a la misma, por encontrarse en la modalidad de trabajo en casa o teletrabajo hasta la fecha señalada anteriormente, en todo caso se deberá dar respuesta inicial al peticionario indicándole que su solicitud será atendida una vez se levanten las restricciones por parte del Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEPTIMO: Adíquese el Parágrafo Primero al Artículo Cuarto de la Resolución 0695 del 2020, el cual quedara asi:

PARAGRAFO PRIMERO: Se exceptúa de lo anterior la atención de Quejas consideradas tipo uno (01) por la Entidad, con el fin de evitar la continuación del daño ambiental, en todo caso de deberán tomar las medidas sanitarias necesarias para el desplazamiento de los funcionarios y/o Contratistas al lugar de atención de la queja.